

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0139-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	<b>03/03/2017</b> Hora: 10:57:00.579 Follos: 4

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Auto N° 131-0969 del 10 de noviembre de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de permiso de **VERTIMIENTOS**, presentado mediante radicado N° 131-6848 del 04 de noviembre de 2016, por el señor **JOHN JORGE CASTAÑO HERRERA**, en calidad de propietario y autorizado del señor **JOHAN ANTONIO CASTAÑO HERRERA**, identificados con cédula de ciudadanía números 1.046.903.248 y 1.128.394.628 respectivamente, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-8110, ubicado en el Municipio de Rionegro, Vereda La Mosca.
2. Que a través del Informe Técnico N° 131-0047 del 13 de enero de 2017, se requirió al señor **JOHN JORGE CASTAÑO HERRERA**, para que presentara a la Corporación Concepto de Uso de Suelo emitido por la Secretaria de Plantación Municipal de Rionegro, con el fin de dar claridad al comunicado con radicado 2016220396 del 14 de septiembre de 2016, en cuanto a la Unidad Mínima de Actuación para la actividad de almacenamiento y deposito (construcción de bodega) en el predio identificado con el FMI 020-8110 de la vereda La Laja que tiene un área según el Sistema de Información Geográfico SIG de la Corporación de 1.7 hectáreas.
3. Que por medio de los Oficios con radicados Nos 131-0797 del 30 de enero de 2017 y 131-1290 del 15 de febrero de 2017, la parte interesada allego a la Corporación Concepto de Uso de Suelo emitido por la Secretaria de Plantación Municipal requerido mediante Informe Técnico N° 131-0047 del 13 de enero de 2017.
4. Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información presentada, con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, generándose el **Informe Técnico N° 131-0292 del 20 de febrero de 2017**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones así:

"(...)

### 3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Oficios con radicado 131-0797 del 30 de enero de 2017 y 131-1290 del 15 de febrero de 2017:

De acuerdo al oficio con radicado 131-0797 del 30 de enero de 2017, la Secretaria de Planeación Municipal de Rionegro informa que el predio identificado con el FMI 020-8110 ubicado en la vereda La Laja cuenta con un área catastral de 17.289 m<sup>2</sup> y se encuentra dentro de la zona homogénea denominada Actividad Múltiple de la Autopista Medellín - Bogotá y se mencionan los usos permitidos y la unidad mínima de actuación de 2 hectáreas; sin embargo en el oficio con radicado 131-1290 del 15 de febrero de 2017 se informa que el predio que se identifica con el FMI 020-8110 de la oficina de registro de instrumentos públicos del Municipio de Rionegro, cuenta con fecha de apertura del folio de matrícula inmobiliaria, es del 30 de junio del año 1979. Razón por la cual se hace inoperante la exigencia de la unidad mínima de actuación para las actuaciones urbanísticas sobre el predio, además deberá solicitar la respectiva corrección de áreas ante la autoridad catastral, toda vez que el predio según Registro cuenta con un área de 2" y 1/ hectáreas y en la base catastral con un área de 17289 m<sup>2</sup> además se hace posible la construcción de bodega cumpliendo con lo dispuesto en el POT Acuerdo 056 de 2011.

Ruta: [www.cornare.gov.co/suj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/suj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

**Gestión Ambiental, social participativa y transparente**

Vigente desde  
27-Nov-15

F: G-1-175/V-01

#### 4. CONCLUSIONES:

- *Teniendo en cuenta que la información evaluada mediante el informe técnico 131-0047 del 13 de enero de 2017 cumple con lo dispuesto en la norma y el oficio con radicado 131-1290 del 15 de febrero de 2017, en el que se informa que es posible la construcción de bodega siempre y cuando cumple con las disposiciones establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 056 del 2011, en el predio identificado con el FMI 020-8110 de la vereda La Laja del municipio de Rionegro, es factible otorgar el permiso de vertimientos.*

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El Decreto ibidem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 131-0292 del 20 de febrero de 2017**, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores **JOHN JORGE CASTAÑO HERRERA** y **JOHAN ANTONIO CASTAÑO HERRERA**, identificados con cédula de ciudadanía números 1.046.903.248 y 1.128.394.628 respectivamente, en calidad de propietarios, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en un bodega a construirse en el predio identificado con el FMI 020-8110 en la vereda La Laja del municipio de Rionegro

**Parágrafo:** La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación. El cual podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, los cuales se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: <input type="checkbox"/>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna Sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	22'	41.731"	6°	11'	33.306"	2198
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	PARAMETROS DE DISEÑO TRH = 10 minutos Q = 0.0116 L/s DIMENSIONES Altura total = 1.05 m Ancho = 0.75 m Largo = 0.75 m						
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	PARAMETROS DE DISEÑO TRH = 10 minutos Q = 50 L/hab/día Personas a servir = 70 personas DIMENSIONES Altura total = 2.0 m Ancho = 1.2 m L1 = 1.95 m L2 = 1.0 m						
Tratamiento secundario	F.A.F.A	DIMENSIONES Altura total = 1.8 m Ancho = 1.2 m Longitud = 1.00 m						
Tratamiento Terciario	FILTRO DE CARBÓN ACTIVADO	DIMENSIONES Volumen del tanque = 2.000 litros Altura total = 1.57 m Diámetro del tanque = 1.5 m						
Manejo de Lodos								
Otras unidades								

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.036	Doméstico	Irregular	12 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
	-75°	22'	41.268"	6°	11'	33.767"

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se **REQUIERE** a los señores **JOHN JORGE CASTAÑO HERRERA** y **JOHAN ANTONIO CASTAÑO HERRERA**, para que cumplan con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

1. Realizar una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente. La caracterización se realizará de acuerdo con los lineamientos que se entregan a continuación:

**Aguas residuales domésticas:**

a) Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de verificar las eficiencias de remoción de este, el día y en las horas de mayor ocupación de la empresa, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 30 minutos, en el afluente y efluente así: Tomar los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- ✓ Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5).
- ✓ Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Totales.
- ✓ Sólidos Totales
- ✓ Sólidos Suspendidos Totales.
- ✓ Grasas & aceites.

2. El sistema de tratamiento deberá contar con las respectivas cajas de inspección a la entrada y a la salida que permitan la toma de las muestras.

**Parágrafo 1º:** Con cada informe de caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**Parágrafo 2º:** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a los señores **JOHN JORGE CASTAÑO HERRERA** y **JOHAN ANTONIO CASTAÑO HERRERA**, que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto, en cuanto a:

1. Acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 del 2015, el cual preceptúa lo siguiente:

*Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto."*

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

4. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones del cultivo, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo: CORNARE**, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** a los interesados, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** a los interesados que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** la presente decisión al señor **JOHN JORGE CASTAÑO HERRERA**, en calidad de propietario y autorizado del señor **JOHAN ANTONIO CASTAÑO HERRERA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO NOVENO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 056150426169**

Proyectó: Estefany Cifuentes.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnico: María Isabel Sierra Escobar.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Vertimientos.

Fecha: 24/02/2017